

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

09 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020180093200

Visto los documentos allegados por la parte actora y las actuaciones surtidas, se decide:

1. **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y ACCIONES**, que le correspondan al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés base de la presente ejecución, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es la suma de \$37.777.775,00 en la forma y términos fijados en el documento obrante a folio 71.

Téngase como **SUBROGADO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG** en su calidad de garante en los precisos términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3; 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia, téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, también como demandante junto con **BANCOLOMBIA S.A.**, en este proceso.

2. **ACEPTASE LA CESIÓN DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folio 75.

Téngase como **CESIONARIA** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Las publicaciones del periódico y de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, manténgase agregada al expediente y ténganse en cuenta para lo pertinente.

Reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como **CURADOR AD-LITEM** a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que concurra al Despacho a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago, que lo corrige y/o adiciona, para que represente al demandado.

A quien se le advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.